



DE LA PROVINCIA DE CACERES.

NÚMERO 162.

Viernes 12 de Abril.

AÑO DE 1889.

Este periódico se publica los **Martes, Miércoles, Viernes y Sábados.**

PRECIOS DE SUSCRICION.

En esta Capital, **2'50** pesetas al mes.—Fuera de la Capital, **3** pesetas, francos de porte.—Número suelto, **50** céntimos de peseta.

La suscripción se paga anticipada y las reclamaciones de números se harán dentro de los quince días inmediatos a la fecha de los que se reclamen; pasados éstos, la Administración sólo dará los números previo pago, al precio de venta.

PUNTOS DE SUSCRICION.

En Cáceres, en el Establecimiento Tipográfico LA MINERVA CACERESA de los Sres. Bohigas y Rodas, calle Empedrada, núm. 7.

No se admiten **documentos** que no vengan **firmados por el señor Gobernador** de la provincia.

ARTÍCULO DE OFICIO.

PRESIDENCIA

DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y su Augusta Real familia, continúan en esta corte, sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 8 de Abril.)

GOBIERNO DE LA PROVINCIA.

Circular núm. 97.

Habiendo desaparecido del pueblo de Aliseda, de esta provincia, el vecino del mismo José Barriga Amigo, esposo de María Cortés Pereira, de 46 á 50 años de edad, de estatura mediana, delgado, pelo castaño oscuro, cejas al pelo, ojos garzos y barba escasa, el cual ha padecido enagenación mental; y siendo de necesidad para los efectos del reemplazo, averiguar su paradero ó fallecimiento, prevengo á todos los señores Alcaldes y Jefes de puesto de la Guardia civil de la provincia, y á las de-

más autoridades ruego se sirvan practicar las diligencias que juzguen necesarias para averiguar el paradero de dicho sujeto y caso de ser habido ó probado su fallecimiento, manifestarlo á este Gobierno en el plazo más breve posible.

Cáceres 9 de Abril de 1889.

El Gobernador,

Ricardo Ayuso y Espinosa.

En la Gaceta de Madrid núm. 96, correspondiente al día 6 de Abril, se halla inserto lo siguiente:

Ministerio de la Gobernación.

CIRCULAR.

La ley Municipal de 2 de Octubre de 1877 es una reproducción de la de 20 de Agosto de 1870, con las modificaciones introducidas por la de 16 de Diciembre de 1876, y el artículo 138 de la primera, copiado del 131 de la segunda, está modificado esencialmente por las disposiciones comprendidas en las leyes posteriores de presupuestos en los términos que expresa la Real orden de 22 de Julio de 1878.

Los Ayuntamientos al determinar los ingresos para cubrir los gastos de sus presupuestos tienen que acudir ante todo, á los recursos propios procedentes de bienes y valores de toda clase que correspondan á los Municipios, conforme al párrafo primero del art. 136, y á los arbitrios é impuestos de que tratan el segundo y el artículo 137; y si estos recursos no alcanzasen, están autorizados por los artículos 3.º y 9.º de las leyes de 18 de Junio de 1885, para imponer como recargo máximo el 16 por 100 de las cuotas repartidas para el Tesoro por contribución territorial é industrial y de comercio; por el 3.º de

la del 16 de Junio del propio año de 1885, el 100 por 100 de los derechos del Estado sobre consumos, y por el 5.º de la de 31 de Diciembre de 1881, el 50 por 100 sobre las cédulas de empadronamiento, con cuyos recursos se han sustituido, casi en su totalidad, los que concedían los artículos 138 y 139 de la ley Municipal.

Y cuando todos estos medios ordinarios no alcanzasen para cubrir las legítimas atenciones municipales, el art. 16 de la ley de Presupuestos de 21 de Julio de 1878 autorizó también á los Ayuntamientos para proponer, de acuerdo con las Juntas de asociados, los recargos y arbitrios extraordinarios que considerasen de absoluta necesidad, siempre que no recargasen las contribuciones directas, remitiendo sus acuerdos, por conducto de los Gobernadores civiles á este Ministerio, el cual resolverá lo conveniente, oyendo al de Hacienda, y en su caso, al Consejo de Estado.

Para uniformar la concesión de estos arbitrios extraordinarios, se dictaron, la circular de 6 de Mayo, y la Real orden de 3 de Agosto de 1878, fijando la forma, tiempo y reglas á que deben acomodarse los expedientes, en los cuales es terminante la prohibición de que figuren artículos de los que ya tributan como comprendidos en la tarifa de los del Tesoro; infiriéndose claramente de todo esto que los Ayuntamientos que se propongan utilizar también el medio del repartimiento, uno de los cuatro que autorizaba el art. 136 de la ley, no pueda incluir en él á los propietarios y colonos, ni á los hacendados forasteros por las utilidades de sus fincas, ni tampoco á los que figuren en el de la industrial, porque recargadas ya con el máximo del 16 por 100 para atenciones municipales las cuotas con que por los dos conceptos contribuyen para el Tesoro, no permite la ley nuevos impuestos sobre la misma riqueza. Así es que por la Real orden circular de 15 de Enero de 1879 se ha resuelto que en aquellos pueblos en que sea preciso acudir al repartimiento general, hay que tener en consideración que, modificado en gran parte por las leyes de Presupuestos el art. 138 de la Municipal, los ingresos admisibles por aquel concepto, son el recargo autorizado sobre las cuotas del Tesoro por

contribución territorial, cultivo y ganadería é industrial y de comercio; y por último, un impuesto proporcional á dichos recargos sobre las utilidades consignadas en las bases 4.ª y 6.ª, regla 2.ª del citado art. 138. Esta misma Real orden dispone igualmente que cuando las circunstancias especiales de algunos pueblos hicieran imposible, ó de todo punto ineficaz, la aplicación de dichas bases, los Ayuntamientos y las Juntas de asociados haciéndolo constar así razonadamente, podrán prescindir de utilizarlas, quedando en tal caso reducidos los ingresos del repartimiento general al producto de los dos referidos recargos sobre las contribuciones directas. Reiteró también la prohibición de que el recargo sobre los derechos de consumos pudiera exceder del 100 por 100; y por último, dispuso que cuando los medios legales ordinarios no bastasen en algunos Municipios á cubrir el déficit de sus presupuestos, y éste fuera de gran entidad, pudieran recurrir los Ayuntamientos á proponer, de acuerdo con las Juntas, los recursos extraordinarios que juzguen de absoluta necesidad y consideren menos gravosos al vecindario, siempre que no añadan nuevos recargos á las contribuciones directas.

Estas disposiciones, lejos de ser debidamente cumplidas y observadas por todos los Ayuntamientos, resultan olvidadas por algunos, donde, no sólo exige á los vecinos el máximo de los recargos permitidos, sino que para cubrir el déficit, no bien estudiado ni apreciado en muchos casos, acuden al repartimiento general y obligan á contribuir de nuevo á los mismos que por su riqueza territorial é industrial han satisfecho ya todo cuanto la ley autoriza y consiente gravar sus utilidades, sin reparar que tales exacciones pueden revestir el carácter de delito, aparte de otro género de abusos que suelen cometerse á la sombra de tan ilegal proceder.

Resuelto el Gobierno á evitarlos, haciendo que se observen las disposiciones que rigen, única garantía de los contribuyentes;

S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, se ha servido disponer:

1.º Que cuando los Ayuntamientos y las Juntas de asociados hayan

agotado para cubrir los ingresos de sus presupuestos los recursos ordinarios consistentes en el producto de los bienes propios del Municipio; en los arbitrios é impuestos municipales de que trata el artículo 137; en los recargos autorizados del 16 por 100 sobre las cuotas de las contribuciones directas; en el 100 por 100 sobre la tarifa del Tesoro por consumos; en el 50 por 100 sobre las cédulas de empradronamiento, y en lo que le corresponda sobre el impuesto de alcoholes con sujeción á la ley de 26 de Junio de 1888 y su reglamento, pueden acudir á los arbitrios extraordinarios, instruyendo al efecto en tiempo y forma el expediente que determine la Real orden de 3 de Agosto de 1878, para que la cobranza de aquéllos obtenga en su caso la aprobación del Gobierno antes del 1.º de Julio, en que principia el año económico.

2.º Que los Gobernadores civiles de las provincias se abstengan de autorizar, ni aun con carácter interino, la cobranza de arbitrio alguno extraordinario, y que se considere como ilegal cualquiera exacción que se haga sin preceder la aprobación del Gobierno.

3.º Que si los presupuestos municipales, á pesar de todos los recursos indicados, resultasen todavía en legítimo déficit, y los Ayuntamientos acordasen con las Juntas de asociados acudir al repartimiento vecinal sobre las utilidades consignadas en las bases 4.ª y 6.ª, regla 2.ª del art. 138, no pueda ser objeto del mismo repartimiento la riqueza de todos aquellos que, figurando en los de la contribución territorial é industrial, hayan satisfecho ó deban satisfacer por ambos conceptos el máximun de los recargos autorizados, teniéndose sobre esto muy presente la Real orden citada de 22 de Julio de 1878.

4.º Que los Gobernadores de las provincias no consientan, antes bien corrijan en la forma que corresponda, hasta someter á la acción judicial, las extralimitaciones que se cometan por los Ayuntamientos y Juntas de asociados en los repartimientos vecinales, pudiendo también recurrir á dichas Autoridades los vecinos indebidamente incluidos en ellos, y enalzada ó queja de sus resoluciones á este Ministerio.

5.º Los Ayuntamientos, en cumplimiento del art. 150 de la ley Municipal, comunicarán con puntualidad á los Gobernadores sus respectivos presupuestos, á fin de que puedan corregirse en tiempo las extralimitaciones legales, si las contuvieren; y cuando hayan de recurrir á la imposición de arbitrios extraordinarios, acompañarán los expedientes en solicitud de aprobación de los mismos, instruidos en la forma en que está prevenido.

6.º Que haga V. S. publicar inmediatamente esta circular en el Boletín oficial, y que exija de los Alcaldes la manifestación de haberse dado cuenta de ella en el Ayuntamiento, participando V. S. á este Ministerio haber tenido efecto dentro de un mes precisamente.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 5 de Abril de 1889.—Ruiz y Capdepón.—Sr. Gobernador de la provincia de....

Diputación provincial de Cáceres.

La Diputación provincial ha aprobado la siguiente distribución de

fondos con arreglo á lo prevenido en la ley.

Cáceres 3 de Abril de 1889.—El Presidente, L. Montenegro.

CONTADURIA DE LOS FONDOS

DEL PRESUPUESTO PROVINCIAL.

Mes de Mayo del año económico de 1888 á 1889.

DISTRIBUCION de fondos por capitulos para satisfacer las obligaciones de dicho mes, formada por la Contaduría de fondos provinciales conforme á la regla 10.ª de las dictadas por la Dirección general de Administración local en 1.º de Junio de 1886.

Capitulos.	Ptas.	Cts.
1.º Administración provincial.....	12000	
2.º Servicios generales	4000	
3.º Obras obligatorias.	750	
4.º Cargas.....	594	
5.º Instrucción pública	12000	
6.º Beneficencia.....	20000	
7.º Corrección pública.	6000	
8.º Imprevistos.....	2000	
9.º Nuevos establecimientos.....	»	
10 Carreteras.....	»	
11 Obras diversas....	»	
12 Otros gastos.....	7000	
13 Resultas.....	140000	
14 Ampliación.....	»	
15 Movimientos de fondos ó suplementos.....	»	
16 Devoluciones.....	»	
Total general.	204344	1

Cáceres á 1.º de Abril de 1889.—El Contador de fondos provinciales, Joaquin M. Cerón.—V.º B.º—El Presidente, L. Montenegro.—Es copia.—Joaquin M. Cerón.

EXTRACTO de la sesión celebrada por la Diputación provincial, el día 2 de Abril de 1889.

Presidencia del Sr. Gobernador civil.

Abierta á las doce y cuarenta minutos de la tarde, se dió principio á la sesión con la lectura del acta de la anterior que fué aprobada.

Acto seguido el señor Presidente, despues de saludar á la Corporación y ofrecerse á la misma su cooperación oficial para cuanto á la provincia interese, como en el particular su consideración personal á sus individuos y de excitarla á que con su reconocida ilustración y probado celo diera cima á sus tareas, declaró abiertas en nombre del Gobierno de S. M., las sesiones del presente período semestral, retirándose en seguida del salon y ocupando la presidencia el Sr. D. Pedro Lopez Montenegro.

Dada cuenta de la Memoria presentada por la Comisión provincial en cumplimiento del párrafo 2.º del artículo 98 de la ley, quedó enterada, acordándose que los asuntos en ella comprendidos pasaran á informe de las respectivas Comisiones.

Se acordó celebrar seis sesiones en la presente reunión semestral en días consecutivos no feriados, á contar desde el siguiente, á las seis de la tarde.

Se acordó pasara á la Comisión correspondiente una solicitud presentada á la Corporación por el Diputado D. Manuel Fuentes, suscrita por los individuos que componen los Ayuntamientos de Miajadas y Escorial,

pretendiendo se estudie y construya por cuenta de los fondos provinciales una carretera ó camino público que una los dos pueblos citados, distantes próximamente un kilómetro.

Se dió cuenta asimismo de haber presentado en la Secretaría en el día de ayer el acta de su elección por el distrito de Logrosán D. Estéban Gil Moreno.

Suspendida la sesión y reanudada á los pocos momentos, se dió lectura del dictámen presentado por la Comisión permanente de actas, proponiendo la aprobación de la del Diputado electo por el distrito de Logrosán D. Estéban Gil Moreno, el cual se dispuso quedara sobre la mesa por 24 horas.

Dada lectura también de una solicitud que dirige á la Corporación el Ayuntamiento de Peraleda de la Mata, presentada á la misma por el Diputado D. Enrique Gallardo, pretendiendo se subvencione la construcción y expropiación necesarias con fondos de la provincia de la Carretera que tiene proyectada con el fin de facilitar la comunicación entre cinco pueblos del partido, se dispuso que pasara á la Comisión correspondiente.

Dada lectura de una proposición suscrita por los Sres. Muñoz Chaves y Saenz, para que por la Diputación se creen seis plazas de Agentes ejecutivos para seguir los procedimientos de apremio contra los Ayuntamientos que dejen de ingresar en las arcas provinciales las cantidades que les corresponda satisfacer por el contingente, inspección de la contabilidad municipal, formación de cuentas y cuantos servicios tenga á bien confiarles la corporación; el primero de dichos señores hizo uso de la palabra exponiendo que fundado en las mismas consideraciones que en aquella se hacen constar, ruega á la Diputación que sea tomada en consideración y designe una Comisión que estudie el asunto, teniendo en cuenta el proyecto de presupuesto para el año económico venidero que se ha de someter á la aprobación en estas sesiones; y hecha la oportuna pregunta por la Presidencia, se acordó tomarla en consideración, y que se pase á la Comisión de Hacienda.

Y señalándose la orden del día para mañana, el dictámen que queda sobre la mesa y demás asuntos pendientes, se levantó la sesión á la una y cuarto de la tarde.

El Secretario, M. Tuñón.

UNIVERSIDAD LITERARIA

DE

SALAMANCA.

PRIMERA ENSEÑANZA.

Anuncio.

Conforme á lo dispuesto en el Real decreto de 2 de Noviembre de 1888 y Reglamento de 7 de Diciembre del mismo año, se proveerán por concurso de traslado, las escuelas de este Distrito Universitario que resultan vacantes en los pueblos siguientes:

PROVINCIA DE AVILA.

Escuelas de niños.

Las elementales completas de Horcajada y Casillas, dotada cada una con 825 pesetas, casa y retribución.

La idem idem de Navarredondilla con 625 idem idem.

PROVINCIA DE CÁCERES.

Escuelas de niños.

Las elementales completas de Riobobos y Navas del Madroño, cada una con 825 pesetas, casa y retribución.

Escuelas de niñas.

La elemental completa de Hervás con 1100 pesetas, casa y retribución.

La idem idem de Talavan con 825 idem idem.

Al concurso de traslación tendrán derecho todos los que desempeñan escuelas de la misma categoría y de igual ó mayor sueldo que la vacante.

De conformidad con lo prevenido en el Real decreto y Reglamento citado, se proveerán por concurso de ascenso, las plazas siguientes que resultan vacantes en las escuelas de primera enseñanza de este Distrito Universitario.

PROVINCIA DE AVILA.

Escuelas de niñas.

La elemental completa de Gilbuena, dotada con 625 pesetas, casa y retribución.

PROVINCIA DE CÁCERES.

Escuelas de niños.

La elemental completa de Ahigal con 825 pesetas, casa y retribución.

La idem idem de Casas del Monte con 625 idem idem idem.

Escuelas de niñas.

La idem idem de Villas-Buenas con 625 idem idem.

PROVINCIA DE SALAMANCA.

Escuelas de niños.

La auxiliaria de la elemental completa de Alba de Tormes, con 638'47 pesetas.

La sustitución de la idem idem de Vitigudino, con 412'50 idem.

La elemental completa de Aldeaseca de la Frontera, con 625 pesetas, casa y retribución.

Escuelas de niñas.

La elemental completa de Trabancá con 625 pesetas, idem idem.

Al concurso de ascenso podrán aspirar todos los que disputen sueldo inferior al de la vacante, siempre que el cargo de la escuela que sirvan sea de la misma categoría, segun la clasificación establecida en el art. 62 del mencionado Reglamento y sin limitación en el tiempo que la desempeñen.

Los aspirantes procurarán escribir las instancias de su puño y letra, siempre que les sea posible, dirigiéndolas al Excmo. Sr. Rector de este Distrito Universitario, y habrán de presentarlas en la Secretaría de la Junta provincial á que correspondan las vacantes, durante el término de treinta días á contar desde el siguiente al de la fecha en que el respectivo Boletín oficial de la provincia publique este anuncio, no pudiendo ser admitida ninguna instancia que no se haya recibido por la expresada Secretaría, hasta las cuatro de la tarde del último día señalado.

que cuenten servicios en la enseñanza pública, bastará que justifi-
 en estas circunstancias con la ho-
 ras méritos y servicios, cerrada
 del término de la convocato-
 que extenderán con sujeción á
 que en el art. 72 del Regla-
 y debidamente certificada por
 secretario de la Junta provincial
 instrucción pública, donde últi-
 mente hayanseruido, con el V.º B.º
 Presidente, cuya hoja necesaria-
 mente habrán de acompañarla á sus
 instancias.
 Todos los aspirantes podrán pre-
 sentar además cuantos documentos
 que acrediten otros méritos ó
 servicios en la enseñanza.
 Los Maestros y Maestras que en
 concursos soliciten plazas tan-
 to en una provincia como de varias
 de este Distrito Universitario, lo ha-
 constar con precisión y claridad
 las instancias que presenten en
 la Junta provincial, indicando el
 orden de preferencia que desean ob-
 tener cada una de todas las que soli-
 citan al propio tiempo.
 Lo que por acuerdo del Excmo. se-
 ñor Rector de este Distrito Univer-
 sitario se publica en los Boletines
 oficiales del mismo para conocimien-
 to de aquellos á quienes pueda inte-
 resar.
 Salamanca 8 de Abril de 1889.—
 Secretario general, Licenciado
 Casimiro Buceta Rial.

GUARDIA CIVIL.

COMANDANCIA DE CÁCERES.

Resumen de servicios prestados
 por este Cuerpo en el mes de
Marzo de 1889.

Capturas.

Delincuentes y ladrones...	21
Profugos.....	1
Desertores del Ejército y Armada.....	"
Desertores de presidio.....	"
Detenidos por faltas leves.....	3
Total.....	25

Denuncias por infracción á la ley de caza.....	1
Armas recogidas.....	6
Contrabandos aprehendidos.....	"

Servicios humanitarios.

Auxilios prestados á heridos y enfermos, ó á los atropellados por carruajes y caballerías.....	"
Servicios prestados de los hundimientos y de los incendios.....	"
Servicios prestados de las nieves y de las aguas.....	"
Asistencia á indigentes.....	"
Total.....	"

Recompensas.

Las gracias de S. M.....	"
Idem de las autoridades.....	"
Cruces pensionadas.....	"
Idem sencillas.....	"
Idem de Beneficencia.....	"
Empleo inmediato.....	"
Grado inmediato.....	"

Resumen de los servicios rurales forestales prestados durante el mismo.

Servicio rural y forestal.

Denuncias por hurto de maderas y leña.....	"
Denuncias por corta de ár-	"

boles y leñas.....	1
Denuncias por extracción de frutos.....	1
Roturaciones.....	3
Número de delincuentes por daños en los montes y frutos.....	61

Denuncias por ganado pastando sin autorización, expresando el número de cabezas y especies á que corresponden.

Lanar.....	350
Cabrió.....	2109
Vacuno.....	231
Cerda.....	478
Caballar.....	"
Mular.....	"
Asnal.....	"
Total de denuncias.....	20
Total de delincuentes aprehendidos.....	91
Total de cabezas de ganado que pastaban sin autorización.....	3168

Recompensas.

Las gracias de S. M.....	"
Idem de las autoridades.....	"
Cruces pensionadas.....	"
Idem sencillas.....	"
Idem de Beneficencia.....	"
Empleo inmediato.....	"
Grado inmediato.....	"

NOTAS. 1.ª De las cabezas de ganado que figuran en el presente estado, han sido denunciadas por segunda vez 310.

2.ª Los individuos á quienes se les ha recogido las armas incluidas en el mismo, son de buenos antecedentes, sin que conste en esta Comandancia hayan sido reincidentes en usar armas sin autorización.

Cáceres 31 de Marzo de 1889.—
 El Teniente Coronel primer Jefe,
Andrés Alvarez é Infante.

JUZGADOS.

CÁCERES.

Don Agustin Collar y Romero,
Juez municipal de esta ciudad.

Por el presente cito y llamo á Isabel de Fueyo, vecina de esta ciudad y cuyo paradero se ignora, para que comparezca ante este Juzgado el día veinticuatro del actual á las diez de la mañana, á la celebración del juicio verbal civil incoado en su contra por D. Manuel Rodriguez Murcia, de esta vecindad, sobre pago de doscientas veinticinco pesetas procedentes de arrendamiento de una casa; apercibida que de no hacerlo se sustanciará el juicio en su rebeldía y le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Cáceres á ocho de Abril de mil ochocientos ochenta y nueve.—Agustin Collar.
 —Por su mandado, Antonio Cortés.

ALDEANUEVA DE LA VERA.

Don Francisco Jilarte Torés, Juez

municipal de esta villa de Aldeanueva de la Vera.

Hago saber: Que para hacer pago á D. Fausto Martin Poblador, de esta vecindad, de la cantidad que le está adeudando Gregorio Trancon Casero, en cuyo expediente he dictado providencia mandando vender en pública subasta la finca siguiente:

Pesetas Cts

Una tercera parte de casa, proindivisa con sus hermanas Maria y Juana Trancon Casero, sita en la calle de Godoy de esta villa, señalada con el número cinco; la cual toda ella linda por la derecha entrando con casa de Felipe Muñoz Pobre, por la izquierda con otra de Evarista Muñoz y herederos de Leoncio Casero, por su espalda con otra de Luis Serrano y por su frente con la expresada calle, cuya tercera parte está tasada para la venta en..... 716 50

El remate de expresada tercera parte de casa, está señalado para que tenga efecto el día veintidos de Abril próximo, de once á doce de su mañana, en la Sala Audiencia de este Juzgado, no admitiéndose postura alguna que no cubran las dos terceras partes del precio de su tasación

Lo que se anuncia al público por medio del presente, para conocimiento de cuantas personas quieran interesarse en la subasta.

Aldeanueva de la Vera treinta de Marzo de mil ochocientos ochenta y nueve.—Francisco Jilarte.—Por su mandado, José Maria García Perez, Secretario.

VALENCIA DE ALCÁNTARA.

EDICTO.

Don Luciano Mateos Cedrun, Juez de primera instancia de esta villa de Valencia de Alcántara y su partido.

Hago saber: Que en autos ejecutivos seguidos en este Juzgado por Isabel María Morán y consortes contra Francisco Peñaranda Herrera, vecino que fué de esta villa, sobre pago de pesetas y para satisfacer á los acreedores, he acordado sacar á la venta en pública subasta la finca urbana que con la cantidad en que ha sido tasada, se expresa á continuación:

Pesetas.

La casa número catorce de la calle de Santiago de esta población; que linda entrando en ella por la derecha con casa número doce de la propiedad de Fernando Morán, por la izquierda con la número diez y seis de Francisca Avilés Dorado y por la espalda con camino concejil y traseras del Castillo, que mide de fachada seis metros y cincuenta centímetros y de fondo diez y siete metros y treinta centímetros, teniendo un corral que mide veintin metros de longitud por trece metros cincuenta centímetros de latitud, compues-

ta de dos pisos y desbarnes, con doce habitaciones, tasada con inclusion del corral y libre de cargas, en tres mil setecientas pesetas. 3700

Para su remate, que tendrá lugar en la Sala Audiencia de este Juzgado de primera instancia, se ha señalado el día diez de Mayo próximo y hora de las once de la mañana; advirtiéndose á los licitadores, que para tomar parte en la subasta, habrán de consignar previamente en la mesa del Juzgado ó en el establecimiento destinado al efecto, una cantidad igual por lo menos al diez por ciento efectivo de la referida tasación, que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de la misma tasación y que la certificación del título de propiedad, estará de manifiesto en la Escribanía del actuario, para que puedan examinarla los que quieran tomar parte en la subasta y que no tendrán derecho á exigir ningun otro título.

Dado en Valencia de Alcántara á cuatro de Abril de mil ochocientos ochenta y nueve.—Mateos Cedrun.
 —Por mandado de su señoría y ante mí, Adolfo Paumard.

Alcaldías Constitucionales.

TORNAVACAS.

Vacante de Médico-Cirujano.

No habiendo habido conformidad en las condiciones de los contratos entre la Junta municipal y el Profesor facultativo, se anuncia nuevamente por término de treinta días, la vacante de Médico-Cirujano titular de esta villa, con el sueldo anual de 999 pesetas por 150 familias pobres, incluso la cirugía menor y demás servicios sanitarios que le encomiende el Ayuntamiento. El Profesor cobrará además 1.500 pesetas por la asistencia del resto del vecindario, que hará efectivas un cobrador y repartidas por una Comisión.

Las solicitudes se dirigirán al Presidente del Ayuntamiento.

Tornavacas 6 de Abril de 1889.—
 V.º B.º—El Alcalde, Bonifacio Navarro.

ALDEANUEVA DE LA VERA.

Vacante la plaza de auxiliar.

El Ayuntamiento de mi presidencia, en sesión del día de hoy, acordó anunciar la vacante de la plaza de auxiliar de la Secretaría, que se viene desempeñando interinamente, con el sueldo anual consignado en el presupuesto municipal del presente año económico, y el de 650 pesetas consignadas en el presupuesto aprobado para el próximo año de 1889 á 1890, pagadas por trimestres ó en la forma que se acuerde para los demás empleados municipales.

Lo que se anuncia en el periódico oficial para la admision de solicitudes en la Secretaría de esta Corporación dentro del término de diez días.

Aldeanueva de la Vera 31 de Marzo de 1889.—El Alcalde Presidente, Telesforo Muñoz.

TRUJILLO.

Anuncio.

Bajo el presupuesto de 1.621 pesetas 20 céntimos y pliego de condiciones facultativas y económicas que se hallan de manifiesto en la Secretaría municipal, se subastarán ante mi Autoridad y la del señor Regidor Síndico con asistencia del Secretario, las obras de construcción de una alcantarilla, que partiendo del edificio destinado á Colegio preparatorio Militar, va á acometer á la general del campo de San Juan.

El acto del remate tendrá lugar á los diez días de inserto este anuncio en el Boletín oficial de la provincia, verificándose por pujas á la llana y siendo requisito indispensable para tomar parte en la licitación, presentar cédula personal corriente y carta de pago que acredite haber ingresado en la Depositaria municipal el cinco por ciento del importe total del presupuesto de la obra.

Lo que se anuncia al público para conocimiento de las personas que deseen formar parte en esta licitación.

Trujillo 9 de Abril de 1889.—Vicente Martínez.

GARROVILLAS.

En la noche del 5 del actual y de la dehesa de Rehana, término de Portezuelo, han desaparecido, presumiendo hayan sido robadas, las caballerías que á continuación se reseñan, propias de los vecinos de esta villa que también se dicen.

Se ruega á las Autoridades el mayor celo en la busca, captura y detención de dichos semovientes, avisando á esta Alcaldía caso de ser habidos.

Garrovillas 7 de Abril de 1889.—El Alcalde accidental, V. Rivero.

De Cipriano Durán Rodríguez.

Un mulo pelo negro, mohino, de seis años de edad, capon, de seis y media cuartas escasas de alzada y de los llamados barreños.

Otro pelo negro pardo por no haber pelechado, de un año de edad y de regular alzada.

De Pedro Durán Pardo.

Un muleto pelo pardo, de mediana alzada y de un año de edad.

De Julian Galo Molano.

Un mulo pelo rojo, de tres años de edad, de seis cuartas de alzada, entero, con lunar blanco en un costillar.

Otro pelo negro, también entero, de dos años de edad y seis y media cuartas de alzada.

De Ciriaco Durán Sanchez.

Un mulo pelo tordo mohino, de cuatro años de edad, de seis cuartas de alzada y capon.

Otro pelo rojo claro, de un año y de buena alzada.

ALISEDA.

Desaparición de un semoviente.

En la madrugada del día 7 del actual y de la dehesa titulada Carache, sita entre la jurisdicción de

Salorino y Herrerueta, ha desaparecido huida la mula que se reseñará, propiedad de D. Juan Romero, residente en este pueblo, cuyo semoviente se encontraba pastando en dicha dehesa, durante la permanencia del dueño en ella y que hasta la dehesa Cantillana se observaba bien el rastro ó pista de la dirección que llevaba citado animal.

Lo que se hace público á fin de que llegando á conocimiento de la persona que pudiera haberla recogido, se sirva manifestarlo á esta Alcaldía al objeto de que su dueño proceda á hacerse cargo de ella, previo abono de los gastos que hubiese devengado.

Aliseda 8 de Abril de 1889.—El Alcalde, Francisco Barriga.—Por su mandado, el Secretario accidental, Juan Bachiller.

Señas del semoviente.

Alzada menos de seis cuartas, pelo castaño claro, edad seis años, sin hierro, llevaba albardilla, con jatrancas nuevas, estribos abiertos, y alguna ropa, sin cabezal y un pedazo de grillete en una mano.

CASAS DEL PUERTO.

Extravío de semovientes.

En la noche del día 3 del corriente y de la dehesa boyal frontal de este pueblo, han sido robados los semovientes cuyas señas al final se expresan.

Se ruega á las Autoridades así civiles como militares y demás personas, procedan á la busca y captura de las personas en cuyo poder se encuentren, caso de ser habidos, y poniéndolos á disposición de esta Alcaldía ó á sus propios dueños Nicolás Hidalgo, de esta vecindad y á Juana Hernandez Perez, que lo es de Navacepedilla de Corneja, provincia de Avila, partido judicial de Piedrahita, á quien dichos semovientes pertenecen.

Señas.

Una yegua de la propiedad de Nicolás Hidalgo, pelo castaño oscuro, alzada seis cuartas y media bien cumplidas, lunares blancos en los costillares, bastante larga de corona, la crin cortada á forma de arco, cola bastante corta, herrada de los cuatro remos, el ojo derecho le tiene blanco á consecuencia de faltarla la vista.

Un caballo entero de la propiedad de Juana Hernandez ya dicha, de cinco años, pelo castaño oscuro, alzada seis cuartas y media próximamente, hocico de caballería mular, desherrado de todas las extremidades, hierro de H en una de las mazas sin recordar en cual de las dos, estrella en frente, con la crin y cola cortada y pialbo de uno de los pies.

Casas del Puerto 5 de Abril de 1889.—El Alcalde, Gregorio Naharro.—Por su mandado, Pedro Baltar.

MAJADAS.

Pedido de relaciones.

Con el fin de proceder á la formación del apéndice al amillaramiento, que ha de servir de base para el repartimiento de la contribución territorial de inmuebles, cultivo y ganadería, correspondiente al año económico de 1889 á 90, los contribuyentes en este término municipal,

presentarán en la Secretaría del Ayuntamiento, en el término de quince días, contados desde la inserción de este anuncio en el Boletín, relaciones de altas y bajas que hayan tenido en sus riquezas, acompañadas de los documentos que acrediten su alteración.

Majadas 6 de Abril de 1889.—El Alcalde, Juan Gonzalez Guija.

ACEHUCHE.

Cuenta de los jornales y materiales invertidos en las obras de nueva construcción de Casa Consistorial y locales de Escuelas, durante la 56 semana, que dió principio el día 14 del actual al 20 inclusive, á saber:

Conceptos.	Pets. Cts.
Por siete días al maestro Julian García, á 3'50 pesetas uno.....	24 50
Por seis id. á Pedro Carbajo, á 2'50 pesetas id....	15
Por 21 id. de barreros y peones, á 1'25 pesetas id.....	26 25
Por dos y medio id. al carpintero Natalio Osuna, 2'50 id.....	6 25
Por dos y medio id. al oficial Cecilio Perez, á 1'50 idem.....	3 75
A Damian Fernandez, por su trabajo de hierro....	1 25
Por un candado para el cuarto de cal.....	1
Por tres arrobas de puntas de París y su porte, á 5'62 pesetas arroba....	16 86
Por el importe de una comisión á Cáceres para recoger fondos, compuesta de Nicolás Montero y Celedonio Montero.....	45
Total.....	139 86

Acehuche 21 de Enero de 1889.—El Alcalde-Presidente, Simeon Montero.—El Secretario, Bruno Macías Martin.

ANUNCIOS.

LA MINERVA CACERENA.

Esta casa ofrece á los

LA MINERVA CACERENA

DE

BOHGAS Y RODAS.

Centro general de suscripciones y servicio de obras científicas, literarias y recreativas.

7, EMPEDRADA, 7, CÁCERES.

Cáceres.—Imprenta LA MINERVA CACERENA. Empedrada, 7.

Ayuntamientos la modificación necesaria para la formación de los presupuestos adicionales y ordinarios, con las reformas establecidas por la Dirección general de Administración local.

Asimismo lo hace los modelos para padrones de cédulas personales para 1889-90.



LA UNION Y EL FENIX ESPAÑOL

COMPañÍA DE SEGUROS REUNIDOS

Establecida en Madrid, calle de Olózaga, 1, (Paseo Revolucionario)

Garantías.

Capital social, 12.000.000 de ptas. efectivas

Primas y reservas, 41.075.895 pesetas.

25 AÑOS DE EXISTENCIA.

Esta gran compañía nacional cuyo capital de Rvon. 48 millones, no nominales sino efectivos, es superior al de las demás Compañías que operan en España, asegura contra el incendio y sobre la vida.

El gran desarrollo de sus operaciones acredita la confianza que ha sabido inspirar al público en los 25 últimos años, durante los cuales ha satisfecho por siniestros la importante suma de

Pesetas 34.717.411.

Subdirección de Cáceres, Empedrada, 3, Inan Antonio Gonzalez.